|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Unidad administrativa:  Unidad de Política Regulatoria | Título del anteproyecto de regulación:  **“DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES.**  **PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)”.** | |
| **Datos de contacto:**  Dra. Nimbe Leonor Ewald Arostegui  Ing. Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: 5015-4382  Correo electrónico:  [nimbe.ewald@ift.org.mx](mailto:nimbe.ewald@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 9/02/2016 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 15/07/2016 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 25/08/2016 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El objetivo del anteproyecto “Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)”, (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”) es establecer las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  **Del no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).**  El 26 de enero de 2016, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) mediante su representante legal, hizo llegar a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto un escrito en el cual manifiesta que:  *“La mayoría de los teléfonos inteligentes (smartphones) cuentan con un receptor interno de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) construido e integrado desde fábrica. Para poder reproducir dicha señal, este receptor debe de ser activado por las empresas fabricantes de teléfonos móviles. Al ser activado, pueden recibir directamente del aire, las señales de las emisoras de FM.*  *Actualmente en el mercado existen pocos smartphones que tienen el chip de FM activado. Algunos analistas de telecomunicaciones creen que esto se debe a que las compañías de telefonía móvil reciben importantes cantidades de dinero del consumo de datos via streaming. Estos datos se ocupan principalmente a contenidos musicales o noticiosos, por lo que se genera una competencia con este medio. Por lo tanto, las compañías pueden perder ingresos si los ususarios tienen la posibilidad de tener acceso gratuito a la radio en sus dispositivos móviles…”*  El escrito de mérito resalta que en casos de emergencia o desastre, cuando las redes del servicio móvil pudieran dejar de funcionar, los teléfonos inteligentes serían capaces de recibir alertas relativas a estas situaciones manteniendo a la población informada. Asimismo, se solicita incluir en el plan de trabajo de la Unidad “el tema relacionado a la activación de sintonizador de FM en los teléfonos inteligentes”.  En este tenor, en septiembre de 2016, en el ámbito internacional, específicamente en los Estados Unidos de América, el Grupo de Trabajo Emergency Alerting Platforms donde la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) es participante, emitió el reporte y recomendaciones “Social Media & Complementary Alerting Methods – Recommended Strategies & Best Practices”[[1]](#footnote-1), donde se recomienda que la FCC promueva los actuales esfuerzos voluntarios entre los fabricantes de dispositivos móviles y la industria de las comunicaciones inalámbricas tendientes a habilitar radio FM en tanto sea comercialmente viable para todas las partes. Lo anterior permitiría a los usuarios recibir alertas de emergencia radiodifundidas aun cuando las redes del servicio móvil no se encuentren funcionando.  Adicionalmente, se observa que actualmente con el bloqueo de la funcionalidad de recepción de FM, no se permitiría a los usuarios gozar de contenidos radiodifundidos sin costo (sin hacer uso de su paquete de datos).  **Del Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI).**  La Recomendación UIT-R M.1224-1[[2]](#footnote-2) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define al IMEI como la “Identidad del equipo de la estación móvil internacional (IMEI): Una «identidad de equipo de estación móvil internacional» es un número único que deberá atribuirse a cada equipo de estación móvil individual de la Red Móvil Terrestre Pública y que el fabricante de la estación móvil deberá implementar incondicionalmente”.  Al efecto, y a manera de antecedentes se puede mencionar que existen diversas acciones nacionales e internacionales encaminadas a utilizar el IMEI como herramienta para inhibir el uso de dispositivos móviles robados:   1. La Resolución 79 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2014 invitó a sus Estados Miembros (entre ellos México) a tomar las medidas necesarias para combatir el uso de dispositivos falsificados y a incorporar políticas para combatir el uso de dichos dispositivos en sus estrategias de telecomunicaciones. 2. Mediante la Resolución CCP.I/RES.189 (XIX-11) “MEDIDAS REGIONALES CONTRA EL HURTO DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES” la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones urgió a los Países Miembros (entre ellos México) a considerar en su marco regulatorio prohibir la activación y uso de IMEI de dispositivos reportados como robados, extraviados o de origen ilegal, y en ese orden resolvió:   “*2. Invitar a los Estados Miembros a promover entre los operadores nacionales del servicio móvil que aún no lo dispongan, que consideren la implementación de bases de datos de listas negativas (listas negras), que contengan el registro de los IMEI o el número de serie electrónico del fabricante de los equipos terminales móviles con reporte de hurto o extravío a nivel nacional…*”.   1. El Chief Regulatory Officers Group para Latinoamérica (CROG Latin America), que funge como el órgano principal de consulta y dirección estratégica de los operadores miembros (compañías con licencia para operar una red móvil usando tecnología de la familia GSM) en la región de América Latina y el Caribe, mediante una reunión en julio de 2012 y derivado de la Resolución CCP.I/RES.189 (XIX-11), acordó los pasos a seguir para comenzar a intercambiar información a través de la Base de GSMA. 2. La GSMA mantiene un sistema único conocido como la Base de Datos Internacional Mobile Equipment Identity (IMEI DB), que es una base de datos central global que contiene información básica sobre el IMEI de millones de dispositivos móviles en uso en todo el mundo. 3. En febrero 2015, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones de México (ANATEL) y GSMA hicieron público el acuerdo para la implementación del Sistema de Verificación de Dispositivos (IMEI Device Check) de GSMA. Dicho sistema permite a los usuarios móviles de México revisar en tiempo real si el dispositivo móvil a adquirir ha sido incluido en la lista global de dispositivos móviles robados. Esta lista negra o base de datos IMEI de GSMA es actualizada diariamente con reportes de más de 150 operadores globales, incluyendo 38 operadores de 15 países latinoamericanos. 4. Desde el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el público en general puede acceder al Sistema de Verificación de Dispositivos Móviles de GSMA.   Asimismo, en diciembre de 2015, la UIT publicó el informe técnico **“Equipos TIC falsificados”[[3]](#footnote-3),** el cual “*proporciona información básica sobre la naturaleza sobre las cuestiones relativas a la falsificación de equipos de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)… y describe una serie de medios para combatir el comercio de productos falsificados.*”, entre ellos, el uso del **IMEI** (Identidad internacional de equipo móvil).  Dicho informe presenta diversos ejemplos de las repercusiones derivadas de la falsificación de equipos TIC, entre ellos:   1. “*reduciendo la calidad del servicio de telecomunicaciones móviles, afectando por lo tanto a la percepción de los consumidores y de las empresas;* 2. *generando un riesgo de seguridad para los consumidores debido al uso de componentes o materiales deficientes o inadecuados;* 3. *aumentando las amenazas relacionadas con la ciberseguridad;* 4. *comprometiendo la privacidad del consumidor;* 5. *menoscabando la seguridad de las transacciones digitales;* 6. *evadiendo impuestos y aranceles aplicables, afectando por lo tanto negativamente a la recaudación gubernamental de impuestos;* 7. *perjudicando a los consumidores más vulnerables desde el punto de vista financiero al no proporcionarles garantías y violando a su vez los derechos legales de los consumidores;* 8. *creando riesgos para el medio ambiente y la salud de los consumidores debido al uso de sustancias peligrosas en la fabricación de esos dispositivos;* 9. *facilitando el narcotráfico, el terrorismo y otras actividades delictivas nacionales e internacionales;* 10. *causando un perjuicio económico dada la distorsión del mercado generada por la competencia desleal y las prácticas fraudulentas y* 11. *dañando las marcas registradas de las empresas fabricantes de productos originales*”.En este tenor, un estudio realizado por el Instituto Nokia de Tecnología (INdT)[[4]](#footnote-4), confirmó la mala calidad de los teléfonos falsificados y el potencial impacto negativo que pudiera producir en los consumidores, los operadores de telefonía y las economías locales.   El estudio analizó 44 teléfonos celulares falsificados de baja calidad, comparándolos con equipos genuinos y homologados, también muestra que los teléfonos falsificados fallaron en un 26% de los intentos de llamada y que un 24% de las llamadas se interrumpieron. Además, en lugares en los que un teléfono auténtico funcionaba bien, los teléfonos falsificados no se pudieron utilizar debido a su inferior calidad de transmisión frente a los teléfonos genuinos.  También se tuvo problemas con la capacidad de mantener la llamada mientras se mueve entre celdas (“handover”), con una duración de la transferencia de un 41% mayor que la de los teléfonos genuinos y el 34% de las llamadas se cortaron durante la transferencia.  Por otra parte, la LFTR en su artículo 190, fracción V mandata que los concesionarios y, en su caso, autorizados deberán “Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo”. En atención a lo mandatado por la LFTR, los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, establecen en su Capítulo VII “DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS O EXTRAVIADOS” diversas obligaciones a efecto de coadyuvar en el combate al robo de dispositivos móviles, entre las que destacan las siguientes:  “VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando los Concesionarios identifiquen que dentro de su red se encuentran en uso Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, notificarán de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, y le ofrecerán opciones para el cambio de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil.  VIGÉSIMO CUARTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.  …  VIGÉSIMO SEXTO.-Los Concesionarios y Autorizados no deberán activar Dispositivos o Equipos Terminales móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, ni activar o reactivar los servicios de los dispositivos o equipos que se encuentren reportados en las listas de Dispositivos o Equipos Terminales Móviles como robados o extraviados,…”  Adicionalmente, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Cuidad de México, en coordinación con la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y los operadores móviles Iusacell, Nextel, Telcel y Telefónica, presentaron en noviembre del 2014, el segundo ***“Estudio e Investigación para el Desarrollo de Nuevas Medidas Tecnológicas que Permiten Inhibir y Combatir la Utilización de Equipos de Telecomunicaciones para la Comisión de Delitos****[[5]](#footnote-5)****”,*** en cumplimiento con el artículo 190, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  El estudio informó que en 2013 el número de denuncias y reportes de celulares extraviados o robados se incrementó un 118 % con relación al 2012, al pasar de 156 mil 681 teléfonos celulares denunciados en 2012 a 341 mil 740, durante la presentación de los resultados del estudio en mención.  Se menciona además que en 2013 se reportaron ante cuatro compañías de teléfonos celulares del país 341 mil 740 aparatos como robados o extraviados en todo el territorio nacional, a los cuales se les solicitó además la cancelación del número de identificación del aparato IMEI, que permite evitar el uso del mismo en actividades delictivas y reducir el mercado negro.  De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI, el teléfono móvil es el artículo más robado en el país, el 57% de los más de 9 millones de robos a transeúntes en 2013 fueron solo para quitarles el celular; por lo que es importante seguir generando los mecanismos que permitan reportar el delito y al mismo tiempo eliminar su posibilidad de uso posterior.  Conforme a ENVIPE se señala que de 9 millones de robos a peatones que se cometieron en 2014, en 42% de los casos, se hurtó el celular.  La encuesta ENVIPE 2015 muestra que en ese año se cometieron un total de 8,252,297 de delitos de robo o asalto en la calle o transporte público, con o sin denuncia ante el Ministerio Público; de esa cantidad, 3,797,314 corresponden a delitos donde el teléfono celular y el dinero/objetos fueron los artículos robados y 966,948 corresponden a delitos donde el objeto del robo se centró exclusivamente en el teléfono celular.  Como se puede apreciar, si se suman las dos últimas cifras arriba mencionadas (3,797,314 + 966,948) se tiene la cantidad de 4,764,262 de delitos donde el teléfono celular fue robado, lo que implica un 57.7 % de total de delitos de robo o asalto en la calle o transporte público.  Actualmente, la existencia de un IMEI único y válido en un Equipo Terminal Móvil no es un requerimiento para la obtención del certificado de homologación correspondiente. Debido a lo anterior, es necesario mandatar las asignaciones de IMEI únicas y válidas a efectos de que dichos equipos puedan ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  El ordenamiento jurídico propuesto se trata de una disposición administrativa de carácter general, la cual en conjunto con la Norma Oficial Mexicana, que en su momento emita la Secretaría de Economía garantizará que los Equipos Terminales Móviles que se importen, comercialicen y distribuyan en México y que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones cuenten con un IMEI único y válido, aunado a lo anterior se establece de manera expresa la prohibición de bloquear la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) cuando dicho receptor este incorporado en los Equipos Terminales Móviles.  Existen las siguientes disposiciones jurídicas relativas a los Equipos Terminales Móviles:   1. **NOM-081-SCT1-1993, *“Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz”***, publicada el 19 de agosto de 1994, en el Diario Oficial de la Federación cuya vigencia terminará en septiembre de 2017.   Dicha NOM resulta insuficiente debido a que:   1. No contempla ningún mecanismo de identificación de los Equipos Terminales Móviles (IMEI) que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. 2. No establece la prohibición de bloquear la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), cuando dicho receptor este incorporado en los Equipos Terminales Móviles. 3. Los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, y específicamente el Capítulo VII “DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS O EXTRAVIADOS” diversas obligaciones a efecto de coadyuvar en el combate al robo de dispositivos móviles, entre las que destacan las siguientes:   “VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando los Concesionarios identifiquen que dentro de su red se encuentran en uso Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, notificarán de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, y le ofrecerán opciones para el cambio de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil.  VIGÉSIMO CUARTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.  …  VIGÉSIMO SEXTO.-Los Concesionarios y Autorizados no deberán activar Dispositivos o Equipos Terminales móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, ni activar o reactivar los servicios de los dispositivos o equipos que se encuentren reportados en las listas de Dispositivos o Equipos Terminales Móviles como robados o extraviados,…”  Dichos Lineamientos no mandatan la asignación de IMEI único y válido a cada Equipo Terminal Móvil que pueda hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.  Como se puede observar, existen diversos jurídicos que regulan algún aspecto de los Equipos Terminales Móviles, sin embargo, ninguno de los ordenamientos antes mencionados aborda la problemática presentada en el numeral 1 desde la perspectiva de la identificación de éstos, así como del requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  ***No emitir regulación.***  En caso de no emitir un Anteproyecto al respecto, no existiría un instrumento que establezca las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, lo que indudablemente no coadyuvaría a la disminución de la problemática presentada en el numeral 2.  Es importante señalar que al no emitir la presente disposición, sería posible homologar equipos que no cuenten con dicho identificación (IMEI), lo cual no mostraría consistencia con lo establecido en los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.  Con la no emisión de regulación, no se estarían observando diversas recomendaciones internacionales que promueven a la utilización del IMEI como herramienta para inhibir el uso de dispositivos móviles robados o falsificados.  ***Autorregulación.***  La autorregulación no implica una verificación por parte del regulador, y es necesario contar con un procedimiento de la evaluación de la conformidad donde terceros constaten que las especificaciones técnicas establecidas en un una Disposición Técnica se cumplan; por lo que un esquema de autorregulación resulta insuficiente.  ***Norma Mexicana.***  La adopción de una Norma Mexicana no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma, que se requiere.  ***Programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes.***  Se considera que un programa para mejorar el cumplimiento de las regulaciones existentes resulta insuficiente en virtud de que como se ha mencionado no existe normativa nacional que regule o establezca las especificaciones relativas al IMEI, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  Se considera que el presente Anteproyecto es la mejor opción regulatoria para atender la problemática planteada en el numeral 2, ya que:   1. La emisión de la disposición administrativa de carácter general dará certidumbre jurídica respecto de las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. 2. En caso de que el Equipo Terminal Móvil cuente con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), los usuarios podrán gozar de contenidos radiodifundidos sin costo adicional (sin hacer uso de su plan de datos móviles) así como recibir, en su caso, alertas en caso de emergencias o desastre. 3. Se evitarán posibles afectaciones a los usuarios relacionados con la degradación de los servicios de telecomunicaciones que en ella se prestan, derivado del empleo de Equipos Terminales Móviles no homologados que empleen un IMEIduplicado o no válido. 4. Garantiza el uso de Equipos Terminales Móviles homologados que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones y que dichos equipos puedan ser unívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío 5. Promueve la apertura de mercado en otros países, eliminando barreras al comercio mediante el empleo de mecanismos tales como: Certificación de Empresa en la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, en términos de las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |

|  |
| --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia**:  A fin de identificar mejores prácticas en la regulación sobre el IMEI, se analizaron diversos marcos normativos internacionales, los cuales sirvieron como base para que en la DT IFT-011-2017, se prevea el diseño uso e implementación de la base de datos que será utilizada para el almacenamiento de los IMEIs de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. La consulta de dichos marcos normativos permitió conocer las metodologías empleadas para llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.  A continuación se presentan las diferentes iniciativas empleadas para el manejo de Equipos Terminales Móviles con IMEIs duplicados o no válidos:  ***Estados Unidos.***  Actualmente existen diversos proyectos de ley[[6]](#footnote-6), los cuales tienen como objetivo prevenir el robo de dispositivos móviles y, entre otras medidas, proponen que de manera obligatoria que todos los dispositivos móviles cuenten con un IMEI y, que el removerlo o manipularlo sea ilegal.  La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) coordinó la creación de una base de datos nacional de dispositivos móviles robados/extraviados utilizando, entre otros, el IMEI como identificador de dichos dispositivos.  ***Colombia.***  El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a través del decreto número 1630 de 2011, establece un marco reglamentario que permite la restricción de Equipos Terminales Móviles que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y generar obligaciones a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) y a los usuarios, a través del uso de la información asociada al número de identificación **(IMEI)** de dichos equipos terminales; sin embargo, dicho instrumento no aborda los métodos de prueba, necesarios para la evaluación de conformidad de los Equipos Terminales Móviles.  ***Costa Rica.***  La Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución: RCS-332-2013, emitió el “PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES MÓVILES Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, publicada el 23 de diciembre de 2013, la cual establece las características generales y las pruebas de funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones que de acuerdo al cumplimiento de éstas, se establecerán listas de equipos homologados que emplean IMEIs válidos y únicos.  ***Brasil***  SIGA – Sistema Integrado de Gestión de Dispositivos.  La Reglamentación del servicio móvil de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (Anatel) determina que los operadores solo pueden autorizar, en sus redes, los dispositivos certificados por Anatel y que los usuarios deben utilizar exclusivamente estos dispositivos (Artículo 8, IV y Artículo 10, V de la Reglamentación del servicio móvil, aprobada por la Resolución 477/20079). Sobre esta base, Anatel obligó a los operadores móviles brasileños a desarrollar conjuntamente una solución tecnológica para frenar la utilización de los dispositivos móviles no certificados, falsificados o con el número de IMEI clonado. El plan de actuación, propuesto por los operadores para cumplir con esta obligación, definió, entre otros puntos, las líneas maestras de la solución tecnológica, unos posibles criterios basados en usuarios reales para minimizar el efecto sobre la población, los criterios para los nuevos usuarios una vez lanzada la solución para que únicamente los dispositivos que cumplen con la reglamentación de Anatel puedan acceder a la red, los criterios para los usuarios móviles con el fin de evitar cualquier inconveniente a los clientes y los usuarios extranjeros, y unas campañas de publicidad para los usuarios móviles.  ***Turquía***  En 2006, el Organismo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ICTA) de Turquía estableció un registro central de identidad de equipos (CEIR) para prevenir la utilización de Equipos Terminales Móviles no registrados, las pérdidas de impuestos, la competencia desleal en el sector y el pirateo, y automatizar los procesos de importación. La infraestructura se estableció para limitar a los Equipos Terminales Móviles importados ilegalmente, y desconectar de la red móvil a los de Equipos Terminales Móviles robados, perdidos, de contrabando o con números IMEI clonados. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  Ninguno. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  El presente Anteproyecto a su entrada en vigor creará los siguientes trámites:  **Trámite 1.**  **Nombre del trámite:** Entrega de la **Relación de IMEI de Fabricante** (conforme el anexo A de la Disposición Técnica) del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Numeral 8 del apartado Solicitante con **Relación de IMEI del Fabricante** fracción I del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** N/A.  **Medio de presentación:** Electrónica a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   * + - 1. **Datos del solicitante o representante legal.**  1. Nombre o Razón Social. 2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 3. En su caso, Clave Única del Registro de Población (CURP). 4. Domicilio (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s) y extensión. 6. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico. 7. Correo electrónico.    * + 1. **Datos del representante legal (en su caso).** 8. Nombre o razón social. 9. Cargo que ocupa en la empresa. 10. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política código postal y entidad federativa). 11. Teléfono(s) y extensión. 12. Correo electrónico.     * + 1. **Datos de los IMEI** 13. Número consecutivo. 14. IMEI (TAC+ SNR +CD/SD). 15. Marca. 16. Modelo.   **D. Documentos requeridos.**   1. **Relación de IMEI de Fabricante** conforme el anexo A (numerales 1 y 3) de la Disposición Técnica**.** 2. Nueva **Relación de IMEI del Fabricante** conforme el anexo A de la Disposición Técnica (en caso de que el solicitante requiera que el Certificado de Homologación otorgado ampare una cantidad mayor a la contenida en la **Relación de IMEI de Fabricante** presentada inicialmente). 3. Certificado de Cumplimiento. 4. En caso, de una nueva **Relación de IMEI del Fabricante,** indicarel número del Certificado de Homologación correspondiente. 5. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 6. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 7. Ficta: Negativa. 8. Plazo máximo de entrega: En un plazo no mayor a dos días hábiles confirmará la recepción exitosa de dicha relación al Organismo de Certificación. 9. Población afectada: Solicitante y Organismos de Certificación. 10. Firma autógrafa del solicitante o representante legal anexo A.   **Trámite 2.**  **Nombre del trámite:** Solicitud del Certificado de Homologación (Numeral 8 del apartado Solicitante con **Relación de IMEI del Fabricante**, fracción II del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 3, fracción XXIV, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, y Artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicados en el DOF el 11 de agosto de 2005.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia:** Conforme al tipo de Certificado de Homologación solicitado.  **Medio de presentación:** Escrito en formato libre, acompañado del Formato al que se refiere el Anexo 8 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", presentado ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:**   1. **Datos del solicitante conforme al PEC vigente** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. Domicilio fiscal (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s). 6. Correo electrónico. 7. Giro de la empresa. 8. Nombre de la persona que realiza el trámite. 9. **Datos del representante legal (en su caso) conforme al PEC vigente.** 10. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno. 11. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 12. Clave Única de Registro de Población (CURP). 13. Cargo que ocupa en la empresa. 14. Domicilio fiscal (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 15. Teléfono(s). 16. Correo electrónico. 17. Firma autógrafa del solicitante o su representante legal en el Anexo 8 del PEC   **C. Documentos requeridos.**   1. Certificado de Cumplimiento otorgado por un Organismo de Certificación autorizado en original. 2. **Relación de IMEI del Fabricante** conforme el anexo A (numerales 1 y 3) de la Disposición Técnica, enviada previamente por el Organismo de Certificación (Trámite 1). 3. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 4. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 5. Ficta: negativa. 6. Plazo máximo de entrega**:** En un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. 7. Población afectada: Fabricantes y comercializadores de equipos de telecomunicaciones o radiodifusión.   **Trámite 3.**  **Nombre del trámite:** Solicitud del Certificado de Homologación condicionado (Numeral 8 del apartado Solicitante sin **Relación de IMEI del Fabricante** fracción II del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 3, fracción XXIV, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, y Artículo 4 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicados en el DOF el 11 de agosto de 2005.  **Tipo:** Obligación.  **Vigencia** Sujeto a lo indicado en el Certificado de Homologación.  **Medio de presentación:** Escrito en formato libre, acompañado del Formato al que se refiere el Anexo 8 de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", presentado ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Requisitos:**   * + - * 1. **Datos del solicitante conforme al PEC vigente.**  1. Nombre o Razón Social. 2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 3. Domicilio fiscal (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 4. Teléfono(s). 5. Correo electrónico. 6. Giro de la empresa. 7. Nombre de la persona que realiza el trámite.    * + - 1. **Datos del representante legal (en su caso) conforme al PEC vigente.** 8. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno. 9. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 10. Clave Única de Registro de Población (CURP). 11. Domicilio fiscal (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 12. Teléfonos(s). 13. Correo electrónico. 14. Firma autógrafa del solicitante o su representante legal en el Anexo 8.   **C. Documentos requeridos.**   1. Certificado de Cumplimiento Condicionado otorgado por un Organismo de Certificación autorizado en original. 2. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 3. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 4. Ficta: Negativa 5. Plazo máximo de entrega: En un plazo no mayor a diez hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del Certificado de Homologación. 6. Población afectada: Fabricantes y comercializadores de equipos de telecomunicaciones o radiodifusión.   **Trámite 4.**  **Nombre del trámite:** Notificación y entrega de la **Relación de IMEI de Fabricante** (conforme el anexo A, numerales 1 y 3, de la Disposición Técnica) del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Numeral 8 fracciones IV del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación:** Electrónica a través del portal del Instituto  **Requisitos:**   1. **Datos de solicitante o representante legal.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. En su caso, Clave Única del Registro de Población (CURP 5. Domicilio (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa. 6. Teléfono(s) y extensión. 7. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico. 8. Correo electrónico. 9. **Datos del representante legal (en su caso).** 10. Nombre o razón social. 11. Cargo que ocupa en la empresa. 12. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política, código postal y entidad federativa). 13. Teléfono. 14. Correo electrónico. 15. **Datos de los IMEI** 16. Número consecutivo. 17. IMEI (TAC + SNR + CD/SD). 18. Marca. 19. Modelo.   **D. Documentos requeridos.**   1. **Relación de IMEI de Fabricante** conforme el anexo A (numerales 1 y 3) de la Disposición Técnica**.** 2. Certificado de Cumplimiento Condicionado. 3. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 4. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 5. Ficta: negativa. 6. Plazo máximo de entrega: En un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción, el Organismo de Certificación debe dar aviso y enviar la **Relación de IMEI del Fabricante.** 7. Población afectada: Fabricantes y comercializadores de Equipos Terminales Móviles. 8. Firma autógrafa del solicitante o representante legal (Anexo A).   **Trámite 5.**  **Nombre del trámite:** Actualización del número de ETM amparados inicialmente en el Certificado de Cumplimiento (Numeral 8 párrafo Actualización del Certificado de Homologación del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación**: Electrónica a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   1. **Datos de solicitante o representante legal.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. En su caso, Clave Única del Registro de Población (CURP). 5. Domicilio (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 6. Teléfono(s) y extensión. 7. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico. 8. Correo electrónico. 9. **Datos del representante legal (en su caso).** 10. Nombre o razón social. 11. Cargo que ocupa en la empresa. 12. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia municipio o delegación política, código postal y entidad federativa). 13. Teléfono. 14. Correo electrónico. 15. **Datos de los IMEI** 16. Número consecutivo. 17. IMEI (TAC+ SNR +CD/SD). 18. Marca. 19. Modelo.   **D. Documentos requeridos.**   1. Nueva **Relación de IMEI de Fabricante** conforme el anexo A (numerales 1 y 3) de la Disposición Técnica. 2. Certificado de Cumplimiento actualizado. 3. Certificado de Homologación. 4. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 5. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 6. Ficta: negativa. 7. Plazo máximo de entrega: A más tardar dos días hábiles posteriores a la recepción de éstos. 8. Población afectada: Fabricantes y comercializadores de Equipos Terminales Móviles. 9. Firma autógrafa del solicitante o representante legal anexo A.   **Trámite 6.**  **Nombre del trámite** Aviso de incumplimiento y retiro de la vigencia del Certificado de Cumplimiento del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Numeral 8 Vigilancia del cumplimiento la Certificación del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación:** Electrónica a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   1. **Datos de información.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. Domicilio fiscal (Calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s) y extensión. 6. Correo electrónico. 7. **Datos del representante legal (en su caso).** 8. Nombre o Razón Social. 9. Cargo que ocupa en la empresa. 10. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política código postal y entidad federativa). 11. Teléfono(s) y extensión. 12. Correo electrónico.   **C. Documentos requeridos.**   1. Certificado de Cumplimiento cancelado. 2. Certificado de Homologación. 3. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez).Identificación oficial con fotografía del representante legal. 4. Ficta: Negativa. 5. Plazo máximo de entrega: En un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción del aviso de incumplimiento. 6. Población afectada: Fabricantes y comercializadores de Equipos Terminales Móviles.   **Trámite 7.**  **Nombre del trámite:** Autorización de actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación propuestas por el Organismo de Certificación y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (Numeral 8 Vigilancia del cumplimiento la Certificación del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación**: Electrónica a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   1. **Datos de información.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s) y extensión. 6. correo electrónico. 7. **Datos del representante legal (en su caso).** 8. Nombre o razón social. 9. Cargo que ocupa en la empresa. 10. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política código postal y entidad federativa). 11. Teléfonos(s) y extensión. 12. Correo electrónico.   **C. Documentos requeridos.**   1. Relación de Certificados de Cumplimiento a ser sometidos a actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. 2. Calendario de visitas. 3. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (cuando se trate de una solicitud por primera vez). 4. Identificación oficial con fotografía del representante legal. 5. Ficta: Negativa. 6. Plazo máximo de entrega: Diez días hábiles posteriores a su presentación.   **Trámite 8.**  **Nombre del trámite:** Informe general de la Autorización de las actividades de Vigilancia del cumplimiento la certificación. (Numeral 8 Vigilancia del cumplimiento la Certificación del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación:** Físico o Electrónico a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   1. **Datos de información.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s) y extensión. 6. Correo electrónico. 7. **Datos del representante legal (en su caso).** 8. Nombre o razón social. 9. Cargo que ocupa en la empresa. 10. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política código postal y entidad federativa). 11. Teléfono(s) y extensión. 12. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico. 13. Correo electrónico.   **B. Documentos requeridos.**   1. Informe generalizado de resultados de las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. 2. Actas de visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. 3. Relación de Certificados de Cumplimiento y Homologación verificados. 4. Ficta: negativa.   Plazo máximo de entrega: En el mes de enero del año posterior al desarrollo de las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.  **Trámite 9.**  **Nombre del trámite:** Informe de resultados de la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. (Numeral 8 Vigilancia del cumplimiento la Certificación del anteproyecto).  **Artículo o apartado que da origen al trámite**: Artículos 15, fracción I, 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.  **Vigencia:** N/A  **Medio de presentación:** Físico o Electrónico a través del portal del Instituto.  **Requisitos:**   1. **Datos de información.** 2. Nombre o Razón Social. 3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). 4. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política código postal y entidad federativa). 5. Teléfono(s) y extensión. 6. Correo electrónico. 7. **Datos del representante legal (en su caso).** 8. Nombre o razón social. 9. Cargo que ocupa en la empresa. 10. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, o delegación política código postal y entidad federativa). 11. Teléfono(s) y extensión. 12. Correo electrónico.   **C. Documentos requeridos.**   1. Documento mediante el cual se comunica la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación, el cual debe contener el correspondiente número de folio del Certificado de Cumplimiento, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto. 2. Actas de visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. 3. Número de los Certificados de Cumplimiento y Homologación correspondientes. 4. Ficta: Negativa. 5. Plazo máximo de entrega: En un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del término de la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción I.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Acta de Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.**   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción II.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Certificación.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción III.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Certificado de Cumplimiento (CC).   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción IV.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil (ETM).   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción V.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Evaluación de la Conformidad.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción VI.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de **IMEI**.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción VII.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Instituto.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción VIII.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Ley.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción IX.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de **Relación de IMEI del Fabricante**.   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción X.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Organismo de Certificación (OC).   1. **Tipo:** Definición   **Artículos Aplicables:** Numeral 3, fracción XI.  **Justificación:** Para efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición técnica y certeza jurídica es necesario contar con la definición de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.   1. **Tipo:** Objetivo del anteproyecto.   **Artículos aplicables:** Numeral 1, párrafo único. Objetivo.  **Justificación:** Es fundamental indicar que la finalidad del anteproyecto es establecer las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo **(IMEI)**, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiofrecuencia sonora en Frecuencia Modulada **(FM)** de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.   1. **Tipo:** Establecimiento de estándar técnico al respecto del **IMEI**.   **Artículos aplicables:** Numeral **4.1**, **IMEI**.  **Justificación:** Es necesario establecer los requerimientos en cuanto a las características del IMEI y las formas disponibles para la obtención de éste (física o de manera electrónica).   1. **Tipo:** Establecimiento de estándar técnico al respecto de los campos que conforman la **Estructura del IMEI.**   **Artículos aplicables:** Numeral **4.1.1.**, inciso **a**.  **Justificación:** Es necesario establecer la longitud en bits del campo **TAC** (8 bits), e identificar los subcampos que lo integran: subcampo 1 **“OAR”** y subcampo 2 “Modelo de Equipo Terminal Móvil)” los cuales emplean 2 y 6 bits respectivamente.  **Artículos aplicables:** Numeral **4.1.1**, inciso **b**.  **Justificación:** Es necesario establecer la longitud en bits del subcampo número de serie (seis) para la identificación de forma única a un Equipo Terminal Móvil.  **Artículos aplicables:** Numeral **4.1.1**., inciso **c**.  **Justificación:** Es necesario establecer la longitud en bits del subcampo Dígito de Control /Dígito de Reserva (uno), que tiene por objeto evitar errores de transcripción o lectura al momento de transmitirlos manualmente cuando se verifica el IMEI.   1. **Tipo:** Establecimiento de característica de marca y modelo del Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **4.1.2.**  **Justificación:** Se debe establecer la marca y modelo del Equipo Terminal Móvil, correspondan a las asignadas al TAC por la GSMA u OAR.   1. **Tipo:** Establecimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) instalada en el Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **4.2.**  **Justificación:** Se debe establecer que cuando los Equipos Terminales Móviles cuenten con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activada para el usuario final; de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento.   1. **Tipo:** Obligación de que el manual del Equipo Terminal Móvil esté escrito en español y en formato digital en la página electrónica del fabricante. El manual ya es obligatorio en otras Disposiciones Técnicas para Equipos Terminales Móviles donde se requiere a efecto de contar con la información suficiente, clara y veraz de sus especificaciones.   **Artículos aplicables:** Numeral **4.3.**  **Justificación:** Es necesario establecer las condiciones en las que se requiere la información contenida en el manual del Equipo Terminal Móvil, a efecto de contar con la información suficiente, clara y veraz de sus especificaciones así como, en su caso, de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) desde su fabricación, y los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas. Adicionalmente, deberá contener la información de funcionalidades, en su caso, relativas a su localización geográfica (por ejemplo GPS) y/o protección de contenido (por ejemplo código para bloquear/desbloquear el Equipo Terminal Móvil) en el caso de robo o extravío.   1. **Tipo:** Obligación de realizar los Métodos de prueba.   **Artículos aplicables:** Numeral **5**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Los métodos de prueba que se establecen en el presente proyecto regulatorio, son los que deberán emplear los Organismos Evaluadores de la Conformidad para verificar el cumplimiento de la Disposición Técnica.   1. **Tipo:** Comprobación de la existencia un IMEI válido y único en el Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.1**, inciso **a**. Métodos de prueba.  **Justificación**: Es necesario comprobar la existencia de un IMEI en el Equipo Terminal Móvil de manera física.  **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.1**, inciso **b**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Es necesario comprobar la existencia de un IMEI en el Equipo Terminal Móvil a través de una marcación electrónica.   1. **Tipo:** Comprobación de Similitud de IMEI en el Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.2**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Establecer de ser el caso, que de encontrarse un IMEI vía electrónica y otro de manera física, ambos deben ser iguales.   1. **Tipo:** Comprobación de dígitos válidos en el Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.3**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Establecer que los dígitos que integran el IMEI del Equipo Terminal Móvil, no deben contar con todos los campos, solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco.   1. **Tipo:** Comprobación de listas de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.4**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Se verifica que el IMEI del Equipo Terminal Móvil no se encuentre incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones.   1. **Tipo:** Comprobación de la estructura y los campos que integran el IMEI del Equipo Terminal Móvil.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.1.5**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Comprobación que los campos y subcampos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del Equipo Terminal Móvil, cumplan con la estructura de acuerdo con el numeral 4.1.1. y la Figura 1.   1. **Tipo:** Comprobación del **4.1.2.**   **Artículos aplicables:** Numeral **5.2.** Métodos de prueba.  **Justificación:** Comprobación que la marca y modelo del Equipo Terminal Móvil, sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR.   1. **Tipo:** Comprobación del numeral **4.2**.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.3.** Métodos de prueba.  **Justificación:** Se verifica que cuando los Equipos Terminales Móviles cuenten con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), desde su fabricación, ésta debe estar habilitada y activada para el usuario final; de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento.   1. **Tipo:** Comprobación del numeral **4.3**.   **Artículos aplicables:** Numeral **5.4**. Métodos de prueba.  **Justificación:** Se comprueba que la información contenida en el manual de Equipo Terminal Móvil, es suficiente, clara y veraz, así como en su caso, de la funcionalidad de receptor en Frecuencia Modulada (FM) desde su fabricación, y los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas.   1. **Tipo:** Contener contraseña del producto.   **Artículos aplicables:** Numeral 10. Contraseña del Producto.  **Justificación:** Se requiere de la contraseña del producto, ya que ésta permitirá corroborar de forma visual e inmediata que el equipo está amparado por un certificado de homologación.   1. **Tipo:** Tiempo de entrada en vigor de la Disposición Técnica.   **Artículos aplicables:** Primer Transitorio.  **Justificación:** Se establece el periodo de tiempo para que la Disposición Técnica entre en vigor tras haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de establecer tiempos que permita el cumplimiento de la misma.   1. **Tipo:** Restricción de organismos autorizados para realizar la evaluación de la conformidad.   **Artículos aplicables:** Segundo Transitorio.  **Justificación:** A efectos de establecer el marco normativo se requiere que los Organismos de Certificación (unidades de verificación y organismos de certificación) estén debidamente acreditados para realizar la evaluación de la conformidad de la Disposición Técnica.   1. **Tipo:** Obligación de presentar la **Relación de IMEI del Fabricante** y la Acta de Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación de acuerdo con los formatos en los anexos A y B respectivamente.   **Artículos aplicables:** Tercer Transitorio.  **Justificación:** Se establece la obligación del uso de los formatos contenidos en los anexos A y B a efecto de homologar la presentación de la información y facilitar el almacenamiento y manejo de la misma.   1. **Tipo:** Revisión de la Disposición Técnica IFT-011-2017.   **Artículos aplicables:** Cuarto Transitorio.  **Justificación:** Con el objetivo de evaluar el desempeño y los resultados de la Disposición Técnica IFT-011-2017 se establece que dentro de 5 años el Instituto revisará su contenido. Sin embargo esto no limita las atribuciones del Instituto para realizar una revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.   1. **Tipo:** Obligación de actualizar los Certificados de Cumplimiento y Homologación a efectos de que cumplan con la presente Disposición Técnica y demás disposiciones aplicables.   **Artículos aplicables:** Quinto Transitorio.  **Justificación:** Con el objetivo de verificar que los certificados de cumplimiento y homologación vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición Técnica aplicables a ETM, deberán de probar el cumplimiento con la presente Disposición Técnica, de acuerdo con los efectos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, para efectos de continuar con la validez de dichos certificados.   1. **Tipo:** Excluir aquellos Equipos Terminales Móviles cuyo Certificado de Homologación haya sido expedido antes de la entrada en vigor de la presente disposición.   **Artículos aplicables:** Sexto Transitorio.  **Justificación:** Con el objetivo de no hacer retroactivo los efectos a la entrada en vigor de la de la Disposición Técnica IFT-011-2017.   1. **Tipo:** Aplicación del cinco por ciento de los certificados sujetos a visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación durante el primer año.   **Artículos aplicables:** Séptimo Transitorio.  **Justificación:** Con el objetivo de establecer el porcentaje de los de los certificados sujetos a visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación durante el primer año, una vez que entre en vigor la Disposición Técnica IFT-011-2017.  . |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.  Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.  El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo, “LCE”) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.  Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva”.  Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.  A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:  “TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”  Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S).  De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los Equipos Terminales Móviles, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica propuesta.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto la Disposición Técnica IFT-011-2017, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana de emergencia correspondiente que regula la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los Equipos Terminales Móviles y, por la otra, la actualización del Acuerdo citado.  Con lo anterior se pretende reducir el comercio ilegal de Equipos Terminales Móviles no homologados, favoreciendo así la calidad de los servicios de telecomunicaciones en el país.  Adicionalmente, el presente proyecto fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias a través del empleo de mecanismos tales como: Certificación de Empresa en la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, en términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  Como se indica en la sección anterior, con la emisión de la Disposición Técnica IFT-011-2017, propuesta se prevé un impacto no sustancial en los costos para los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, derivado del gran volumen de Equipos Terminales Móviles que podrán ser introducidos y comercializados en el país. Adicionalmente, se coadyuvará a mejorar la calidad de los equipos terminales móviles, asimismo se dará certeza jurídica al usuario final de que el Equipo Terminal Móvil con el que se conecte a una red de telecomunicaciones cuenta con un IMEI único y válido que le permitirá identificarlo en la mencionada red. Finalmente, no se prevé incremento significativo en los precios para el consumidor de Equipos Terminales Móviles. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  No. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:  Donde, se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa () y el costo de oportunidad () correspondientes.  Para el presente caso, el costo de oportunidad se considera cero.  Al respecto, la carga administrativa será calculada de la siguiente manera:  Donde 𝑃*Tr* es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y 𝑇*Tr* es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:  1.- Una Unidad de Verificación y un Organismo de Certificación que destinan un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto.  2.- Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos.  3.- Los días laborables por mes son 20.  4.- Salario por hora de 125 pesos.  5.- Horizonte de tiempo de dos años.  Tomando en cuenta lo anterior se calcularon los siguientes costos para los agentes económicos involucrados (Unidad de Verificación, Organismos de Certificación y/o fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación):   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Trámite** | **Carga administrativa**  **(pesos)** | **Costo financiero**  **(pesos)** | **Costo administrativo del trámite (pesos)** | | ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN (Unidades de Verificación). | 15,300.00 | 16,000.00 | 31,300.00 | | ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN (Organismos de Certificación). | 45,300.00 | 70,000.00 | 115,300.00 | | OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 1,550.00 | 3,000.00 | 4,550.00 | | VISITAS DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN INCLUYE INFORME DE VISITA DEL CUMPLIMIENTO DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 0 | 3,080.00**\*** | 3,080.00 | | ENTREGA DE LA CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO/RELACIÓN DE IMEI DE FABRICANTE/CARTA COMPROMISO DE IMEI ÚNICO Y VÁLIDO DEL OC AL INSTITUTO (Organismo de Certificación). | 450.00 | 0 | 450.00 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 1,100.00 | 0 | 1,100.00 | | SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN CONDICIONADO (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 1,100.00 | 0 | 1,100.00 | | ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE ETM AMPARADOS PRESENTADOS INICIALMENTE EN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 2,700.00 | 0 | 2,700.00 | | AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y RETIRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO OTORGADO POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (Organismo de Certificación). | 600.00 | 0 | 600.00 | | ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN PROPUESTAS POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN (Organismo de Certificación). | 5,200.00 | 0 | 5,200.00 | | ELABORACIÓN DE INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN (Organismo de Certificación). | 10,200.00 | 0 | 10,200.00 | | ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 2,800.00 | 0 | 2,800.00 | | ELABORACIÓN DE CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO/RELACIÓN DE IMEI DE FABRICANTE/CARTA COMPROMISO DE IMEI ÚNICO Y VÁLIDO (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 450.00 | 0 | 450.00 | | ELABORACIÓN DE **RELACIÓN DE IMEI DE FABRICANTE** de acuerdo al formato A de la presente DT. (Fabricantes de Equipos Terminales Móviles/Solicitantes del Certificado de Homologación). | 1821.00 | 0 | 1821.00 | | COSTO ADMINISTRATIVO TOTAL | **88,571.00** | **92,080.00** | **180,651.00** |   **\*Se consideran visitas de vigilancia del cumplimiento de la certificación en el área metropolitana de la Ciudad de México. No se consideran los costos asociados a viáticos para visitas en el interior del país.**  En relación con los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias, se consideran que estos son marginales en virtud de que las Unidades de Verificación y los Organismos de Certificación, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto al cumplimiento de las normas ISO/IEC/17025, ISO/IEC/17020, e ISO/ICE/17065 respectivamente, las cuales son la base de la presente Disposición Técnica.  Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la evaluación de la conformidad que soliciten alguno de los trámites referidos en el presente disposición lo realizarán para proveer un servicio, es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos de oportunidad que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.  Por tanto, los costos agregados a la industria se estiman en ($ 88,571.00 + $ 92,080.00)$ **180,651.00** pesos. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Se prevén los siguientes beneficios cualitativos:   1. Certidumbre jurídica respecto de las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.   II. En caso de que el Equipo Terminal Móvil cuente con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), los usuarios podrán gozar de contenidos radiodifundidos sin costo (sin hacer uso de su plan de datos móviles) así como recibir, en su caso, alertas en caso de emergencias o desastre.  III. Los Equipos Terminales Móviles podrán ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  De acuerdo con las estimaciones realizadas, el Anteproyecto generará un costo agregado a la industria de $**180,651.00** pesos. Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores de Equipos Terminales Móviles que se encuentren en territorio nacional y que sean objeto de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación deberán pagar un costo aproximado de $ **3,080.00** pesos por visita de Vigilancia.  Este costo se trasladaría a todo el lote de equipos de los mismos modelos amparados bajo el mismo certificado de cumplimiento. Es importante hacer notar que el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente.  En ese orden de ideas, a continuación se muestra la información relativa al número de Certificados de Homologación emitidos por el Instituto:   |  |  | | --- | --- | | **AÑO** | **NO. DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES** | | 2016 | 632 | | 2015 | 837 | | 2014 | 519 | | 2013 | 386 | | 2012 | 383 | | 2011 | 382 | | TOTAL | 3137 |   Si se considera que, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto: “El número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5 al 15% del total de certificados expedidos, respecto a la presente DT, por cada Organismo de Certificación el año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados de manera aleatoria”; y el número de Certificados de Homologación emitidos en 2016 es de 632 , se llevarían a cabo (previa autorización del Instituto) un máximo de 31 visitas, lo que correspondería a un costo para la micro, pequeñas y medianas empresas que importen, comercialicen o distribuyan Equipos Terminales Móviles de$ 95,480.00 pesos mexicanos, por la referida visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.  Sin embargo, los costos antes mencionados se ven sobrepasados de manera positiva por los beneficios directos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente proyecto regulatorio, entre los cuales se encuentran:   1. Certidumbre jurídica respecto de las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiofrecuencia sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; y los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos. 2. En caso de que el Equipo Terminal Móvil cuente con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), los usuarios podrán gozar de contenidos radiodifundidos sin costo (sin hacer uso de su plan de datos móviles) así como recibir, en su caso, alertas en caso de emergencias o desastre. 3. Los Equipos Terminales Móviles podrán ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo efectivo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío. 4. A efecto de evaluar el cumplimiento del presente Anteproyecto, los organismos de evaluación de la conformidad no requieren realizar inversiones para evaluar la misma. 5. Cabe mencionar que conforme al plan de negocios de cada Unidad de Verificación y Organismo de Certificación, éste podrá o no requerir la mencionada acreditación y autorización. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  Entre otros, se contemplan los siguientes mecanismos:  1.- En relación con los mecanismos públicos, estos serán los ya existentes en el Instituto.  2.- Respecto a los mecanismos privados, en la actualidad, las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Anteproyecto; esto, debido a que estos ya se encuentran certificados en las normas ISO/IEC/17020, ISO/IEC/17025, e ISO/IEC/17011 (normas internacionales obligatorias para obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación).  3. Las Unidades de Verificación y Organismos de Certificación podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la DT IFT-011-2017, requiriendo una nueva acreditación (por el organismo de acreditación) y autorización (por el Instituto). |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**   1. Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2. Para los efectos de la fracción anterior, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento. 3. Las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la certificación relativas a la presente Disposición Técnica deberán ser autorizadas por el Instituto. Debido a lo anterior, el Organismo de Certificación someterá una propuesta de las mismas a la Unidad Administrativa del Instituto (facultada para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad) para su autorización a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que se prevé realizar dichas actividades de la certificación; debiendo presentar a la referida del Instituto en el mes de enero del año posterior al desarrollo de estas actividades un informe general relativo a las mismas. 4. El número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación no excederá del cinco al quince por ciento del total de certificados expedidos, respecto a la presente DT, por cada Organismo de Certificación el año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados de manera aleatoria. A efectos de realizar dicha selección, el Organismo de Certificación deberá utilizar un generador de números aleatorios en presencia de un representante del Instituto. No podrá llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación por año por cada Certificado de Cumplimiento otorgado. 5. La Vigilancia del cumplimiento de la certificación se hará con cargo al titular del Certificado de Cumplimiento, y se efectuará sobre los Equipos Terminales Móviles que se encuentren en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores o en puntos de venta que se encuentren en territorio nacional, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo de Certificación deberá informar a la Unidad Administrativa del Instituto (facultada para autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad) del Instituto los resultados de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del término de la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. 6. Adicionalmente se prevé que el presente instrumento regulatorio sea revisado por el Instituto al menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido. |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**   1. Mediante los informes anuales relativos a la Vigilancia del cumplimiento de la certificación elaborados por los Organismos de Certificación y entregados al Instituto. 2. Solicitando la elaboración de análisis ex post. 3. Dando seguimiento a las encuestas relativas al robo de dispositivos móviles. 4. Dando seguimiento a las estadísticas de bloqueo de teléfonos robados o extraviados.   Lo anterior permitirá contar con los parámetros necesarios para evaluar los logros de los objetivos del proyecto de regulación. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  Sí, durante el periodo de consulta pública (del 15 de julio al 25 de agosto de 2016) se recibieron diversos comentarios, los cuales fueron valorados y, en su caso, integrados en la versión final del Anteproyecto. Al respecto, se destacan los comentarios correspondientes realizados por:   * Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. ANATEL; * Asociación de Normalización y Certificación, A.C. ANCE; * [AT&T](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/comentariosatt.pdf); * [Telefónica México](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/formatoconsultapublicadtift-010-20151160112.pdf); * Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; * Cámara Nacional de la Industria de Radio y la Televisión; * Iconectiv México, S. de R.L. de C.V. y * Normalización y Certificación Electrónica, SC. |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**   1. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, DOF 11 de junio de 2013; 2. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4. ETSI TS 122 016 V13.0.0 (2016-02), Digital cellular telecommunications system (Phase 2+); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; International Mobile Station Equipment Identities (IMEI); 5. ETSI TS 123 003 V12.9.0 (2016-03); Digital cellular telecommunications system (Phase 2+); Universal Mobile Telecommunications System(UMTS): Numbering, addressing and identification; 6. GSMA, TS.06 - IMEI Allocation and Approval Process Version 9.0, 16 December 2015; 7. GSMA, TS.33 - TAC Allocation Process Rest of the World, Version 1.0, 13 January 2016; 8. GSMA, Security Principles Related to Handset Theft; 9. FCC, Report of Technological Advisory Council (TAC) Subcommittee on Mobile Device Theft Prevention (MDTP) Analysis and Recommendations for 2015; 10. T-TUT-CCICT-2014-MSW-E, Counterfeit ICT equipment; 11. Recomendación UIT-R M.1224-1 (03/2012) “Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)” y 12. LINEAMIENTOS DE COLABORACION ENTRE AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y BASES TECNICAS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE SISTEMAS DE INHIBICION. DOF 3 de septiembre de 2012. |

HVT

1. http://www.nab.org/documents/newsRoom/pdfs/CSRIC\_Social\_Media\_Alerting\_Report.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. UIT-R M.1224-1 (03/2012) “Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)” [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CCICT-2015-PDF-S.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Mobile Manufacturers Forum, Counterfeit/Substandard Mobile Phones. A Resource Guide for Goverments, 2014, <http://spotafakephone.com//docs/eng/MMF_CounterfeitPhones_EN.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://consejociudadanodf.org.mx/2014/11/01/aumentan-denuncias-y-reportes-por-telefonos-robados-y-extraviados-en-118/#prettyPhoto> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/5834/all-info>

   <https://www.congress.gov/bill/114th-congress/senate-bill/1949> [↑](#footnote-ref-6)